

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en los incisos primero y segundo, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, en los incisos primero y segundo, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 dispone: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.*

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. *Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
2. *Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)*
(...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 dispone: *“Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)

(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)

(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 107 dispone: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 20 dispone: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquirieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 24 dispone: “*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior. Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas. Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país. Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto. El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 28 dispone: “*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.*

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 30 dispone: “*Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; (...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. (...) En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 36 dispone: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico.

En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo. En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior dispone: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer la metodología de elaboración y aplicación

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de la fórmula para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior señala “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, reciben rentas y asignaciones del Estado”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior dispone: “Recursos públicos a distribuirse.- Los recursos públicos a distribuirse entre las universidades y escuelas politécnicas, provienen de las siguientes fuentes: 1. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), que incluirá: a) El porcentaje correspondiente al impuesto a la renta señalado en el literal b) del artículo 1 de la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO). b) El porcentaje correspondiente al impuesto al valor agregado establecido en el literal c) del artículo 1 de la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO). Excluyendo lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento General a la LOES, que corresponde al porcentaje de recursos que es destinado al financiamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y de manera complementaria al CES. 2. La totalidad de las asignaciones que correspondan a la compensación por gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. 3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior dispone: “Uso de los recursos.- Los gastos corrientes de pago de nómina del personal de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán ser cubiertos primeramente con fuente de financiamiento 003- Preasignados, correspondiente al FOPEDEUPO. En el caso de universidades o escuelas politécnicas que no logren cubrir todo el gasto de nómina con los recursos de fuente de financiamiento 003- Preasignados, podrán utilizar las asignaciones de fuente de financiamiento 001-Recursos Fiscales (rubros de Funcionamiento y Gratuidad). Los otros rubros de gasto corriente con los que cuente cada institución se financiarán con el monto restante del ingreso del FOPEDEUPO si lo hubiere, o en su defecto con las fuentes de financiamiento 001-Recursos Fiscales (rubros de Funcionamiento y Gratuidad). Para cubrir el gasto de inversión las universidades o escuelas politécnicas recibirán recursos correspondientes a compensación por donaciones de Impuesto a la Renta, con dichos recursos podrán postular en el Plan Anual de Inversiones en cada ejercicio fiscal sin perjuicio de utilizar las fuentes de ingreso 1 (gratuidad y funcionamiento) y 3 (FOPEDEUPO) con base en su disponibilidad y autonomía responsable y los otros recursos que no se distribuyen por medio de este reglamento, asegurando en primer lugar el normal funcionamiento de la institución”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Distribución de Recursos Institucionales de Educación Superior señala: “Criterios y parámetros de distribución de los recursos.- Para el desarrollo de la fórmula de distribución de recursos se considerará un equilibrio entre las funciones sustantivas de la educación superior y se tomará en cuenta la gestión institucional, en los siguientes criterios: a) Calidad y Excelencia académica.- Es el mejoramiento continuo y la construcción sistemática de la cultura colectiva de la calidad en las universidades y escuelas politécnicas, mediante la evaluación interna y externa; el establecimiento de estándares de superación a fin de que el sistema de educación superior responda a las necesidades sociales y de desarrollo del país. b) Eficiencia administrativa y financiera.- Es la capacidad de generar y ejecutar una planificación óptima para el aprovechamiento de los recursos públicos asignados, que puedan invertirse en la consecución de los fines de la educación superior, así como generar recursos de autogestión. c) Justicia y Equidad.- Es la aplicación de políticas dentro de las universidades y escuelas politécnicas que garanticen la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos históricamente

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

excluidos. d) Pertinencia.- Es la articulación del sistema de educación superior con las necesidades sociales, de desarrollo nacional y local, a través de la adecuada gestión de la investigación y ejecución de políticas académicas hacia la ampliación y diversificación de la oferta, la vinculación con la sociedad y la igualdad de oportunidades. Los elementos de los indicadores establecidos en el artículo 24 de la LOES, serán propuestos dentro de los criterios establecidos en este artículo, por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el informe para la distribución de recursos del año correspondiente para su aprobación por parte del CES”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, el artículo 21 literal h), entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de: “*Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto General de la Institución. Se asignará en el presupuesto partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme lo determinado en la ley*”;

Que, la Disposición General Tercera del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “*Los fondos provenientes de otras fuentes no estatales se integrarán al presupuesto general de la Universidad y a las cuentas que ésta posea de conformidad con la ley. Estas cuentas se someterán a mecanismos de auditoría interna establecidos por la Contraloría General del Estado. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, así como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DPU-2024-0509-M, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, se pone en conocimiento de Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, el informe técnico elaborado de manera conjunta entre las Direcciones Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica, que contiene la Proforma Presupuestaria Inicial y Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad de Cuenca para el ejercicio fiscal 2025; así como también, se indica en su parte pertinente: “*(...) la Proforma Presupuestaria Inicial 2025 ha sido elaborada acorde las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No. 040 del 05 de noviembre de 2024, el cual se adjunta al presente. Por su parte, el Plan Operativo Anual propuesto, ha sido formulado en consideración de los techos establecidos para la Proforma Presupuestaria Inicial 2025 y de las políticas y lineamientos del Comité POA institucional, con el propósito de optimizar los recursos asignados e iniciar la ejecución de las actividades planificadas por las unidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad de Cuenca, las cuales fueron debidamente registradas en la plataforma informática ERP UCUENCA. En virtud de lo expuesto, conforme a lo establecido en el literal j) del Artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, con comedimiento solicito a su Autoridad que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación del Presupuesto y POA Iniciales para el ejercicio 2025 por parte del Consejo Universitario.*”;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Eco. Fernando Martínez, Director Financiero, y la Arq. María Augusta Muñoz, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca realizan una exposición ejecutiva mediante la cual dan a conocer el contenido del Plan Operativo Anual así como el detalle del presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2025; espacio en que, además, se absuelve las consultas realizadas respecto del punto correspondiente.

RESUELVE:

1. APROBAR el Presupuesto Institucional inicial de la Universidad de Cuenca para el ejercicio económico 2025 y el Plan Operativo Anual POA inicial 2025, presentado mediante Memorando

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-215-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Nro. UC-DPU-2024-0509-M, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, documento que consta de doce fojas, mismo que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para que procedan según corresponda; al Procurador; a las Facultades; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Universidad de Cuenca Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual Inicial 2025

INFORME TÉCNICO FINANCIERO Y DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

I. Base Legal

Para la formulación del Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual 2025 a ser presentado ante el Consejo Universitario, se observan las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. **Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)** (Énfasis agregado)

Art. 280.- *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

Art. 295.- *La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma (...)*

(...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley (...) (Énfasis agregado)

Art. 355.- *El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Art. 357.- *El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes*

complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros créditos definidos en la ley.

La Ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...)

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

(...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...)

(...) f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional (...)

Art. 11.- Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

a) Garantizar el derecho a la educación superior;

b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento;

c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;

e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;

f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;

g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,

h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- *La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)

(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- *En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;

b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);

c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;

d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.

g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior

públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.*

Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- *Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.*

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- *Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- *Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)*

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- *Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*

incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)*

(..) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Art. 97.- Contenido y finalidad (PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA.- *Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)*

(..) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)

*(..) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos **en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.** (Énfasis agregado)*

Reglamento de Distribución de Recursos Instituciones de Educación Superior

Art. 9.- Criterios y parámetros de distribución de los recursos.- *Para el desarrollo de la fórmula de distribución de recursos se considerará un equilibrio entre las funciones sustantivas de la educación superior y se tomará en cuenta la gestión institucional, en los siguientes criterios:*

- a) **Calidad y Excelencia académica.-** Es el mejoramiento continuo y la construcción sistemática de la cultura colectiva de la calidad en las universidades y escuelas politécnicas, mediante la evaluación interna y externa; el establecimiento de estándares de superación a fin de que el sistema de educación superior responda a las necesidades sociales y de desarrollo del país.*
- b) **Eficiencia administrativa y financiera.-** Es la capacidad de generar y ejecutar una planificación óptima para el aprovechamiento de los recursos públicos asignados, que puedan invertirse en la consecución de los fines de la educación superior, así como generar recursos de autogestión.*
- c) **Justicia y Equidad.-** Es la aplicación de políticas dentro de las universidades y escuelas politécnicas que garanticen la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos históricamente excluidos.*
- d) **Pertinencia.-** Es la articulación del sistema de educación superior con las necesidades sociales, de desarrollo nacional y local, a través de la adecuada gestión de la investigación y ejecución de políticas académicas hacia la ampliación y diversificación de la oferta, la vinculación con la sociedad y la igualdad de*

oportunidades.

Los elementos de los indicadores establecidos en el artículo 24 de la LOES, serán propuestos dentro de los criterios establecidos en este artículo, por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el informe para la distribución de recursos del año correspondiente para su aprobación por parte del CES.

Normas Técnicas de Presupuesto

NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL

Responsabilidad de Cumplimiento de la Fase de Formulación Presupuestaria

1. La máxima autoridad ejecutiva institucional y quien dirige la unidad financiera de cada entidad del sector público serán responsables de la formulación de las proformas institucionales. Para tal efecto, coordinarán con las unidades administrativas y de planificación en todas aquellas tareas que sean necesarias de conformidad con la metodología de vinculación plan- presupuesto.

NTP 10. APROBACION Y VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS

2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas

II. Proforma Presupuestaria de la Universidad de Cuenca para el año 2025

Directrices emitidas por el Órgano rector del SINFIP

Mediante Acuerdo No. 040 del 05 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emite las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025.

En el Anexo No. 1 del referido Acuerdo Ministerial se desarrollan las directrices presupuestarias, entre ellas, las correspondientes al año 2025, en donde, en el Numeral 2.2.1 Programación indicativa anual de Egresos, se establece lo siguiente: *“El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará hasta el 05 de enero de 2025 en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación indicativa anual en base al artículo 97 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional** (...) Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.”* (Énfasis agregado)

Con fundamento en las directrices emitidas por el ente Rector de las Finanzas Públicas

para el cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio 2025; **las entidades que reciben recursos del Presupuesto General del Estado pueden aprobar sus presupuestos institucionales, considerando las disposiciones establecidas bajo los conceptos normativos de los presupuestos prorrogados.**

En virtud de lo expuesto, se elaboró la Proforma Presupuestaria Inicial 2025 de la Universidad de Cuenca, que se muestra en la Tabla 1, en la cual se evidencia el cumplimiento de las directrices emitidas por el órgano rector de las Finanzas Públicas:

*Tabla 1 Proforma Presupuestaria Inicial 2025
(Insumo para la formulación del Plan Operativo Anual, POA)*

FUENTE	CODIFICADO INICIAL ENE-2024	DESCRIPCIÓN	CODIFICADO ENE-2025
Fondos fiscales corrientes (001)	\$ 6.842.779,97	Asignación para financiar el funcionamiento y la gratuidad de la Educación Superior	\$ 6.842.779,97
Autogestión (002)	\$ 5.304561,00	Ingresos proyectados por la Universidad de Cuenca en base a las recaudaciones por venta de bienes y servicios propios.	\$ 5.304.561,00
FOPEDEUPO (003)	\$ 60.315.705,06	Preasignaciones establecidas en la Ley del FOPEDEUPO para financiar funcionamiento y gratuidad de la Educación Superior	\$ 60.315.705,06
Fondos fiscales para Inversión Fuente 202	\$ 2.351.479,05	Monto por concepto de "Compensación de donaciones del Impuesto a la Renta" que financia la inversión pública.	\$ 2.351.479,05
TOTALES	\$ 74.814.525,08		\$ 74.814.525,08

Fuente: Sistema Financiero Gubernamental e SIGEF Elaboración: Dirección Financiera

Notas explicativas:

- El presupuesto inicial del ejercicio fiscal 2024, fue de USD\$. 74.818.525,08.
- Se deja constancia en el presente informe que, en el Acuerdo Ministerial No. 040 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para la apertura del ejercicio presupuestario 2025, en su Anexo 1, se determina: ***“Egresos: El Ministerio de Finanzas propondrá hasta el 5 de enero de 2025, en la herramienta de administración financiera Esigef, la programación indicativa anual, en base al Art. 97 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional.”*** (Énfasis agregado)
- De lo expuesto se colige que el presupuesto para las entidades públicas que dependen del Presupuesto General del Estado, podría ser revisado o modificado, dependiendo de las disponibilidades de la caja fiscal; particularmente en el caso de las Instituciones de Educación Superior (IES) que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley del FOPEDEUPO, Reglamento de Distribución

de Recursos para las IES, Metodología de asignación de recursos de la SENESCYT aprobado por el Consejo de Educación Superior, entre otras; reciben asignaciones presupuestarias que dependen, principalmente, de las recaudaciones que realice el Gobierno Nacional por concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta; por lo que, desde un punto de vista conservador, se puede advertir una posible disminución de estas recaudaciones por efectos de la crisis energética que atraviesa el país, que ha ocasionado afectaciones a la productividad y por ende, en la recaudación de impuestos. Esto hace presumir que, eventualmente, pueden presentarse variaciones en el monto asignado como “Presupuesto definitivo” para la Universidad de Cuenca para el ejercicio 2025, lo cual se conocerá oficialmente, únicamente cuando la Asamblea Nacional apruebe el Presupuesto General del Estado del siguiente año, lo cual podría ocurrir en el mes de agosto de 2025, considerando los plazos definidos en la ley para los años en los cuales se presenta un cambio de gobierno.

- En este sentido, el presupuesto a ser presentado para la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, si bien cumple las directrices del ente rector de las finanzas públicas y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al concepto de “Presupuesto Prorrogado”, no puede considerarse como definitivo para la ejecución de todo el ejercicio fiscal; ya que, conforme a las disposiciones constitucionales y demás normativa aplicable, luego de la aprobación del Presupuesto General del Estado para el año 2025, recién se contará con la asignación final de recursos, lo cual probablemente provocará que la Universidad de Cuenca deba ajustar su planificación operativa anual, al presupuesto efectivamente asignado.

III. Plan Operativo Anual 2025 ajustado a la Proforma Presupuestaria Inicial

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las directrices emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas, para cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad de Cuenca, como son la gestión académica, investigación, innovación y transferencia tecnológica, así como de vinculación con la sociedad, y garantizar la operación y mantenimiento de los servicios institucionales; en función de los montos establecidos para la Proforma Presupuestaria Inicial 2025, se ha elaborado el Plan Operativo Anual (POA) 2025, que permitirá iniciar la ejecución de las actividades planificadas por las unidades académicas y dependencias administrativas de la institución, las mismas que han sido registradas en la plataforma informática ERP UCUENCA, herramienta que fue habilitada a finales del mes de octubre de 2024 para la automatización de los procesos relacionados a la planificación operativa de la Universidad.

Tal como se indicó en el acápite referido a la Proforma Presupuestaria 2025, al tratarse de un presupuesto prorrogado, el mismo podría ser revisado o modificado, dependiendo de las disponibilidades de la caja fiscal, por lo que el POA que se presenta en este informe pretende garantizar el financiamiento para la normal operación de todas las unidades académicas, departamentos de investigación, dirección de vinculación y de las dependencias administrativas que gestionan los servicios institucionales, no obstante, podría requerirse un ajuste a la planificación operativa inicial, en función del presupuesto definitivo que se asigne a la Universidad de Cuenca en el último trimestre del siguiente año, luego de la aprobación del Presupuesto General del Estado 2025.

Alineación a la Planificación Estratégica institucional:

En cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos vigentes, el Plan Operativo Anual 2025 de la Universidad de Cuenca se encuentra alineado a los objetivos y metas del Plan Estratégico 2022-2025, cuyos elementos orientadores son:

- **Misión:** *Formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible, dispuestos a ser agentes de transformación.*
- **Visión:** *Al 2027 la Universidad de Cuenca es una comunidad universitaria innovadora y resiliente, integrada al mundo a través de la generación de conocimiento pertinente, de calidad y comprometida con la sociedad.*
- **Valores Institucionales:**
 - **Excelencia:** *Nuestras acciones están encaminadas al logro de objetivos para el servicio de la sociedad y la búsqueda permanente de la calidad educativa.*
 - **Respeto:** *Nos reconocemos, unos a otros, como actores legítimos, que convivimos en una comunidad diversa.*
 - **Sentido de comunidad:** *Compartimos objetivos comunes y aceptamos las diferencias naturales con compromiso cooperativo y sentido de pertenencia.*
 - **Equidad:** *Garantizamos que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad.*
 - **Adaptabilidad:** *Somos capaces de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva.*
 - **Trabajo en equipo:** *Cooperamos desde nuestras capacidades, conocimientos y destrezas para alcanzar un propósito compartido.*
- **Objetivos estratégicos:** El Plan Estratégico establece cuatro objetivos estratégicos y doce objetivos específicos, en Tabla 2 se presenta la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, alineada a los objetivos institucionales, así como a la estructura programática del gasto:

Tabla 2 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional del Año 2025 alineada a los objetivos del Plan Estratégico

Objetivo Estratégico	Monto	%	Programa Presupuestario
OEI-1 Incrementar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad	\$ 6.476.354,11	8,7	83 GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
OEI-2 Incrementar la calidad de formación profesional de los estudiantes de la Universidad de Cuenca, para que estén comprometidos con la sostenibilidad de la Región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior	\$ 47.022.789,27	62,9	82 FORMACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Objetivo Estratégico	Monto	%	Programa Presupuestario
OEI-3 Incrementar la vinculación con la sociedad en la solución de los problemas complejos y la formulación de políticas públicas.	\$1.170.631,76	1,6	84 GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD
OEI-4 Incrementar las capacidades institucionales		26,9	01 ADMINISTRACIÓN CENTRAL
TOTAL POA 2025	\$74.814.525,08	100%	

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

IV. Distribución del POA 2025

La tabla No. 3, resume la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, según unidades académicas, dependencias administrativas, así como el monto asignado a proyectos institucionales:

Tabla 3 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del POA y Presupuesto Institucional Inicial Año 2025 según dependencia

UNIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	ASIGNACIÓN INICIAL *
Facultad de Arquitectura y Urbanismo	\$ 133.220,00
Facultad de Artes	\$ 92.987,00
Facultad de Ciencias Agropecuarias	\$ 264.976,10
Facultad de Ciencias de la Hospitalidad	\$ 70.088,00
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	\$ 210.678,62
Facultad de Ciencias Médicas	\$ 263.424,27
Facultad de Ciencias Químicas	\$ 210.044,00
Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.	\$ 275.224,00
Facultad de Ingeniería	\$ 128.600,00
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales	\$ 80.360,00
Facultad de Odontología	\$ 176.970,97
Facultad de Psicología	\$ 67.150,00
UCUENCA TEC	\$ 110.000,00
Instituto Universitario de Idiomas	\$ 255.747,78
Rectorado	\$ 43.800,00
Vicerrectorado Académico	\$ 153.922,40
Vicerrectorado de Investigación e Innovación	\$ 1.245.045,36
Dirección de Proyectos Estratégicos	\$ 358.552,00
Dirección Administrativa	\$ 5.733.912,20
Dirección Financiera	\$ 136.868,00
Dirección de Bienestar Universitario	\$ 1.500.000,02
Dirección de Cultura	\$ 467.800,00
Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	\$ 381.926,00
Dirección de Infraestructura	\$ 179.196,00
Dirección de Cooperación Nacional e Internacional	\$ 20.250,00
Dirección de Talento Humano	\$ 52.072.731,70

UNIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	ASIGNACIÓN INICIAL *
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	\$ 2.079.661,12
Dirección General de Vinculación con la Sociedad	\$ 406.695,76
Secretaría General	\$ 30.694,00
Procuraduría	\$ 90.000,00
Dirección de Comunicación Institucional	\$ 145.832,00
Dirección de Posgrados	\$ 2.686.000,00
Dirección de Admisión y Nivelación	\$ 183.207,00
Dirección de Innovación Educativa	\$ 224.513,00
UCUENCA PRESS	\$ 156.136,00
Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez"	\$ 90.000,00
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	\$ 136.836,00
Dirección de Educación Continua	\$ 140.000,00
Dirección de Grado	\$ 13.832,00
Departamento de Biociencias	\$ 118.805,80
Departamento de Ciencias de la Computación	\$ 40.432,00
Departamento de Ingeniería Civil	\$ 84.431,18
Dirección de Calidad y Gestión de la Investigación	\$ 44.000,00
Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y telecomunicaciones	\$ 26.200,00
Departamento de Educación	\$ 35.000,00
Departamento de Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales	\$ 139.780,61
Departamento Interdisciplinario de Espacio y Población	\$ 239.214,61
Departamento de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible	\$ 156.790,01
Departamento de Química Aplicada y Sistemas de Producción	\$ 44.000,00
Subtotal unidades académicas y dependencias administrativas	\$ 71.945.535,51
PROYECTOS INSTITUCIONALES	
Proyectos emblemáticos	\$ 2.368.989,57
Banco de proyectos unidades académicas	\$ 500.000,00
Subtotal proyectos institucionales	\$ 2.868.989,57
TOTAL POA 2025	\$ 74.814.525,08

*Incluye recursos fiscales y autogestión

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

Como se puede observar, a más de las asignaciones a las unidades académicas y dependencias administrativas, en la POA inicial se han asignado \$ 2.368.989,57 para completar el financiamiento de los proyectos emblemáticos “Construcción de Ascensores en los campus universitarios” y “Rehabilitación del Edificio de la Universidad de Cuenca, localizado en la calle Simón Bolívar”, cuyo proceso de contratación inició en el año 2024, mediante una alianza estratégica con UCuencaEP.

Adicionalmente, se contempla una asignación de \$500.000,00 para financiar proyectos postulados por las unidades académicas y que fueron incorporados en el Banco de Proyectos 2025 del ERP UCuenca, los cuales serán ejecutados acorde a la disponibilidad presupuestaria efectiva.

El presente informe fue elaborado por la Dirección Financiera y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, a 13 de diciembre de 2024.

Firmas de Responsabilidad:

 <p>Firmado electrónicamente por: MIGUEL FERNANDO MARTINEZ TOLEDO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA AUGUSTA MUNOZ ZHUNIO</p>
<p>Econ. Fernando Martínez T. Director Financiero</p>	<p>Arq. María Augusta Muñoz Directora de Planificación y Gestión Estratégica</p>

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en 12 fojas, corresponde al Presupuesto Institucional inicial de la Universidad de Cuenca para el ejercicio económico 2025 y el Plan Operativo Anual POA inicial 2025, presentado mediante Memorando Nro. UC-DPU-2024-0509-M, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Arq. Maria Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-215-2024 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 17 de diciembre de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO